Bogotá, D.C., junio de 2021

Honorable Representante

**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**

Presidente

**Comisión Tercera Constitucional Permanente**

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate al ***Proyecto de Ley No. 321 de 2020 Cámara****, "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” - Empresas con manos de mujer y se dictan otras disposiciones."*

Respetado Sr. Presidente:

Cumpliendo con la designación y las instrucciones dispuestas por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia POSITIVA al ***Proyecto de Ley No. 321 de 2020 Cámara****, "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” - Empresas con manos de mujer y se dictan otras disposiciones."*

Atentamente,

|  |  |
| --- | --- |
| **NUBIA LÓPEZ MORALES**Coordinadora Ponente Representante a la Cámara  | **NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**Coordinadora PonenteRepresentante a la Cámara  |
| **KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**PonenteRepresentante a la Cámara  | **KATHERINE MIRANDA PEÑA**PonenteRepresentante a la Cámara |

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 321 DE 2020**

**CONTENIDO DE LA PONENCIA**

1. Trámite de la iniciativa
2. Antecedentes del Proyecto
3. Objeto del Proyecto
4. Problema a resolver
5. Justificación e importancia del proyecto
6. Fundamentos jurídicos
7. Pliego de modificaciones
8. Conflicto de interés
9. Proposición final
10. Texto propuesto para segundo debate

**1. Trámite de la iniciativa**

El proyecto de Ley 321 de 2020 fue radicado el día 5 de agosto de 2020 por las Honorables Representantes a la Cámara Irma Luz Herrera Rodríguez y Norma Hurtado Sánchez y los Honorables Senadores Aydee Lizarazo Cubillos, Carlos Eduardo Guevara Villabon y Manuel Antonio Virgüez Piraquive. El proyecto está publicado en la Gaceta No. 819 de 2020.

El día 21 de septiembre de 2020 la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de designó como ponentes para primer debate a las suscritas Representantes: Nubia López Morales y Nidia Marcela Osorio Salgado (Coordinadoras Ponentes), Kelyn Johana González Duarte y Katherine Miranda Peña (Ponentes), designación que nos fuera comunicada por correo electrónico de la comisión el mismo día.

La ponencia para primer debate fue radicada el día 27 de octubre de 2020 y publicada en la Gaceta No. 1221 de la misma anualidad. Posteriormente, dicha ponencia fue sometida a votación y discusión en la Comisión Tercera, resultando aprobado el proyecto el día 24 de marzo de 2021 con las mayorías requeridas.

**2. Antecedentes del Proyecto**

El proyecto de ley No. 321 de 2020 Cámara que es objeto de análisis en la presente ponencia se perfila como un proyecto ***complementario*** a la recientemente sancionada Ley No. 2069 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA”; y se propone de manera específica la creación de una ruta que permita que los emprendimientos liderados por mujeres que alcancen sostenibilidad en el largo plazo.

**3. Objeto del Proyecto**

El objeto central del proyecto es formular lineamientos de política pública para el diseño e implementación de una ruta de apoyo al emprendimiento y la formación de empresa de las mujeres en el país, que contribuya a ampliar las oportunidades de trabajo decente y generación de ingresos.

**4. Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera**

*“Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta “EME” y se dictan otras disposiciones”.*

***El Congreso de Colombia***

***DECRETA:***

***ARTÍCULO 1°. Objeto.*** *La presente ley tiene por objeto crear la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres –Ruta EME– como mecanismo para incentivar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia, ampliar las oportunidades de trabajo decente y la generación de ingresos.*

***ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.*** *El contenido de la presente ley aplicará a las empresas ya constituidas con enfoque femenino que requieran medidas de reactivación económica; a las iniciativas empresariales de mujeres que aún no están formalizadas y a mujeres trabajadoras de las empresas que estarían en estado de vulneración y de riesgo de perder sus empleos.*

***ARTÍCULO 3°.******Creación y lineamientos de la Ruta.*** *Créase la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres -Ruta EME-, la cual será liderada y coordinada por la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República o quien haga sus veces. Los Ministerios de Trabajo, de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, iNNpulsa y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, tendrán participación en el diseño e implementación de la Ruta EME.*

*Para el desarrollo de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres – Ruta EME, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:*

1. *La Ruta EME consiste en un mecanismo que deberá promover el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial de las iniciativas de negocio de las mujeres en el país.*
2. *Fortalecimiento de las capacidades económicas de la mujer como una herramienta para mitigar los índices de violencia y disminuir la inequidad entre mujeres y hombres.*
3. *Promoción de la formalización de unidades de negocios familiares para transitar del emprendimiento de supervivencia a la consolidación de empresas en mujeres.*
4. *Coordinación institucional de las entidades que tienen oferta pública desde el orden nacional y territorial.*
5. *Promoción de sinergias entre el sector público, privado y comunidades vulnerables objeto de este proyecto.*
6. *Generación de estrategias para la comercialización y compra de los productos y servicios a favor de las emprendedoras y empresarias hagan parte de la Ruta EME.*
7. *Promoción de programas de formación en las instituciones de educación en todos los niveles para el trabajo y el desarrollo humano.*

***PARÁGRAFO.*** *La Ruta EME deberá ser parte integral de las políticas públicas y de las redes nacional y territoriales de emprendimiento que establezcan el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la promoción del emprendimiento en el país y en desarrollo del Programa Colombia Productiva o el que lo sustituya.*

***ARTÍCULO 4°.******Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME.*** *La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N°. 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para beneficiar los proyectos de emprendimiento y formalización conforme el artículo segundo de la presente ley.*

***PARÁGRAFO PRIMERO****. El Gobierno Nacional liderará estrategias para la articular el sector privado y las iniciativas beneficiadas por la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”. Para estos efectos tendrá en cuenta organizaciones de cooperación internacional.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *Los entes territoriales liderarán estrategias de coordinación institucional con el fin de promover e implementar la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” desde sus territorios.*

***ARTÍCULO 5°. Compras públicas.*** *El Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, de acuerdo con los incentivos existentes, lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1955 de 2020 para la compra pública local y demás disposiciones que establezca para este efecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.*

***ARTÍCULO 6°. Incentivos para la responsabilidad social empresarial EME.*** *El Gobierno Nacional y los entes territoriales podrán brindar incentivos y/o reconocimientos a las empresas que apoyen los proyectos de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” mediante la compra y venta de sus productos y/o servicios.*

***ARTÍCULO 7°. Plataforma tecnológica.*** *El Gobierno Nacional, con fundamento en el patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N°. 810 de 2020, implementará una plataforma tecnológica o incorporará a una existente, la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, cumpliendo con los lineamientos de política de Gobierno Digital. La plataforma tecnológica será utilizada para los siguientes casos con los siguientes objetivos:*

1. *Consolidar la oferta pública existente para mujeres emprendedoras y empresarias.*
2. *Garantizar la comercialización de productos y/o servicios de las beneficiarias de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”.*
3. *Promover la financiación mediante el sector público, privado y cooperación internacional para Emprendimientos relacionados con la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”.*
4. *Las demás que dispongan los entes encargados de implementar la ruta EME en el territorio nacional.*

***ARTÍCULO 8°. Reglamentación.****El Gobierno Nacional en los seis (06) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar la materia.*

***ARTÍCULO 9°. Vigencia.*** *La presente ley rige desde su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga las normas que le sean contrarias.*

***CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS.***  *Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°. 321 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta “EME” y se dictan otras disposiciones”,**previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.*

**5. Problema a resolver**

De acuerdo con la exposición de motivos de los autores del proyecto de ley, el problema que prevalece en el ecosistema de emprendimiento femenino y que debería ser resuelto es que «los materiales de formación existentes para mujeres empresarias tienen a menudo un enfoque asistencial, el nivel de los contenidos es muy alto y no tienen en cuenta las limitaciones y necesidades específicas de género. Tienden a desestimar o ignorar los problemas específicos que enfrentan las mujeres microempresarias cuyo objetivo es la subsistencia (OIT-GÉNERO Y EMPRENDIMIENTO, s.f.)».

Este proyecto también toma en consideración el impacto generado por el COVID, el cual será mayor en las mujeres. De acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, las mujeres son mayoría en los sectores afectados inicialmente por el distanciamiento social tales como Hotelería (60%), el Comercio (62%) y los servicios de restaurante (53%). Adicionalmente, la OCDE (2020) también prevé que el 50% de los pequeños negocios manejados por las mujeres ya han dejado de ser rentables y en tres meses podrían estar fuera del mercado.

**6. Justificación e importancia del proyecto**

La concepción, elaboración y presentación del presente proyecto de ley se enmarca en un ejercicio de consulta y participación social que merece la pena resaltar. La iniciativa tiene como antecedentes el trabajo realizado por diferentes grupos de mujeres que promueven el emprendimiento en la mujer, entre ellos, la Red Mundial de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz, que lleva más de doce años trabajando por el empoderamiento y emprendimiento de las mujeres, y en la actualidad, apoya y promueve en Latinoamérica el proyecto RUTA EME.

La iniciativa surge como una de las conclusiones del III Encuentro Saberes de Mujeres, adelantado en el Congreso de la República y liderado por la Bancada del Partido Político MIRA del Congreso de la República y del Concejo de Bogotá, el 7 de junio de 2018, el cual contó con la participación de la Red Mundial de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz.

Ahora bien, la importancia del proyecto, en palabras de los autores, se corresponde con la situación actual del emprendimiento y ocupación femenina en el país. Según el *Global Entrepreneuship Index*, Colombia ocupa la posición 44 a nivel mundial y el tercer puesto en Latinoamérica, en calidad y dinámica de los ecosistemas de emprendimiento, después de Chile y Puerto Rico, superando a referentes regionales como Brasil, Costa Rica y Argentina.

En la relación de acceso a crédito de las mujeres, y de acuerdo con estadísticas del DANE, se evidencia que:

* Las mujeres se llevan la mayor proporción de crédito para el año 2019, con el 56,7% (DataCrédito Experian, 2019)
* Las mujeres usan el crédito para generar ingresos; las mujeres utilizan más los créditos comerciales (63,2%) y el microcrédito (56,2%) (DataCrédito Experiai1, 2019)
* Las mujeres tienen mejores indicadores de riesgo, pero acceden a montos más bajos. En 2018 el 80,0% de las mujeres adultas del país tenía acceso a al menos un producto financiero, en comparación con el 82,6% de los hombres.
* Las mujeres tienen mejores indicadores de riesgo, evidenciando un buen manejo de las obligaciones crediticias (DataCrédito Experian, 2019); En 2018, los montos desembolsados a mujeres fueron en promedio menores a los de los hombres. Ellas recibieron un 17% menos de microcrédito, un 25% menos de créditos de consumo y un 15% menos de créditos de vivienda

De acuerdo con el último censo agropecuario disponible, en 2014 dentro de las 2.370.099 unidades productivas agropecuarias, 745.560 están en manos mujeres. Eso quiere decir que el 32% de las unidades productivas agropecuarias en Colombia pertenecen a mujeres rurales y el 60% de estas unidades productivas son aún informales.

El Observatorio Colombiano de la Mujer estima que alrededor de 6 millones de mujeres en los sectores afectados por la emergencia están en riesgo de perder sus empleos. Lo anterior significaría para Colombia que 1,381,256 de mujeres adicionales caerían en condiciones de pobreza, lo que se traduce en un aumento de la tasa de pobreza femenina en 3.3 puntos porcentuales con respecto a la situación antes del COVID-19.

De acuerdo con la gran encuesta integrada de hogares realizada por el DANE en abril 2020, se perdieron 1.583.448 empleos en el país, de los cuales el 54% corresponde a mujeres. Es decir que 862.599 mujeres perdieron sus empleos en el mes de abril 2020 en comparación a 720.850 hombres.

Con información del DANE se constata que actualmente existen en Colombia 9.2 millones de mujeres ocupadas, de las cuales el 58.9% son informales (5,4 millones). Dentro de la población de mujeres informales ocupadas, alrededor de 1,9 millones son madres cabeza de hogar.

Pese a la participación las mujeres superando a los hombres tanto en población total como en personas con la edad de trabajar, las mujeres participan menos que los hombres en el mercado laboral.

Actualmente las mujeres EME, emprendedoras-mujeres-empresarias, representan un alto porcentaje de la informalidad y micro-negocios existentes en Colombia, y hoy ven con gran incertidumbre su estabilidad económica y futuro empresarial, donde 219.000 mujeres que son empleadoras o patronas podrían verse perjudicadas con la crisis, y un porcentaje elevado de las 3.740.000 mujeres independientes podrían quedar muy vulnerables. Es de tener en cuenta que en Colombia una mujer recibe 88 pesos por cada 100 que recibe un hombre por realizar el mismo trabajo, lo que implica que las mujeres ganan 12%, menos que los hombres.

La situación actual de las Mujeres Emprendedoras es la siguiente:

1. La mayoría de las economías de estas unidades productivas carecen de registro mercantil y no son atractivas para las entidades bancarias.
2. Solo (6) de cada (10) micronegocios tienen calificación crediticia alta (score) de data crédito para lograr acceder a un crédito.
3. Debido a la suspensión de la producción y congelamiento de las ventas durante casi dos meses de sus micronegocios, se destinó su corto capital de trabajo a cumplir con las emergencias económicas familiares y de subsistencia.
4. **Carecen de una ruta de atención EME para su fortalecimiento, crecimiento, sostenimiento en la economía.**
5. Los pequeños micro-negocios de las mujeres emprendedoras están soportados en actividades económicas como: bisutería, joyería, confección, marroquinería y cuero, alimentos no vitales, bebidas artesanales y ancestrales, artesanías, cosméticos, servicios personalizados y al detal, entre otras. Temiendo por su futuro familiar y empresarial, al igual que los ingresos de sus colaboradores y todos aquellos que participan en la cadena productiva, como proveedores de insumos, materias primas y servicios.
6. Las microempresas legalmente constituidas, ven una oportunidad de acceder a créditos con garantías bancarias a través del FNG al 90%, aun así y a pesar de la intención del gobierno y de las empresas de acceder a los créditos, donde se ven enfrentadas a las barreras de acceso de los servicios financieros.

Teniendo en cuenta que el emprendimiento femenino ha tomado mucha fuerza en Colombia y en el mundo, y existiendo aún una gran brecha y obstáculos en el desarrollo del mismo, sabemos que ello no ha sido impedimento para que la mujer pueda lograr un papel más representativo en cargos directivos, en el mundo empresarial y en el desarrollo de nuevas ideas de negocios.

En Colombia no se cuenta con un consenso sobre la definición de emprendimiento femenino y no existe una línea base sobre el número de emprendimientos de mujeres en Colombia y en términos de acceso a financiación.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de mecanismo que, entre otros objetivos, establezca una ruta integral de emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; es decir, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y departamental con un enfoque territorial y diferencial.

La Ruta EME es el resultado de muchos años de investigación y de trabajo de campo constante en el empoderamiento para que las mujeres emprendan, evidenciando que sus emprendimientos tienen barreras para crecer y avanzar a mujeres empresarias. En este sentido, la RUTA EME, busca trazar el camino que las mujeres emprendedoras deben seguir, y que se construye en cooperación con todos los actores como son el Estado, entidades privadas, entidades descentralizadas y sociales, para que el emprendimiento femenino pueda sobrevivir, prosperar y permanecer.

Resaltamos estas últimas consideraciones expresadas por los autores, siempre que develan el interés y el hilo argumental que los ha motivado para radicar el presente proyecto de ley.

**7. Fundamentos jurídicos**

Los fundamentos jurídicos y constitucionales relacionados con el emprendimiento femenino, marco global de esta iniciativa, se identifican con los artículos 2, 13 y 53 de la Constitución Política de Colombia

***Artículo 2º.****Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* *(…)*

***Artículo 13.****Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Negrillas fuera de texto)*

La Norma de normas es clara, contundente, taxativa y no deja lugar a dudas sobre el querer del constituyente primario, aunque actualmente no se cumple del todo.

*(…)*

***Artículo 53.****El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario;* ***protección especial a la mujer****, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.*

*(…)*

La iniciativa también está en concordancia con el 5º Objetivo de Desarrollo Sostenible. Equidad de la Mujer. Es posible superar esta crisis coyuntural y temporal, a partir de la contribución al crecimiento del tejido social y empresarial, siendo la principal fuente de riqueza y empleo de del país, para combatir el hambre y la pobreza.

Dentro de las disposiciones de la Ley 1955 de 2019 se encuentran diferentes tipos de oferta que pueden articularse y beneficiar de manera integral y complementaria a la población de emprendedores del país:

* Creación del Programa Colombia Productiva, (artículo 163),
* Fortalecimiento empresarial de las organizaciones de la economía solidaria (artículo 164),
* Constitución de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores (artículo 166),
* Sistema nacional de competitividad e innovación (SNCI) (artículo 172),
* Áreas naranjas (artículo 179),
* Proyectos de economía creativa (artículo 180)

La Ruta que se crea con el presente proyecto de Ley tiene como objetivo articular los esfuerzos institucionales y compromisos del Gobierno Nacional y territoriales en torno al Emprendimiento de las Mujeres en el país.

**Ley 1014 de 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento”.**

La Ley 1014 de 2006 tiene algunos principios para la promoción del emprendimiento y la cultura del emprendedor en el país, también crea la Red Nacional para la Emprendimiento y faculta a los territorios para la creación correspondiente.

Las Redes para el Emprendimiento también tienen la facultad de priorizar y agrupar la oferta en torno a la cultura del emprendimiento.

**CONPES 3866 de 2016 POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

Asimismo, la Política de Emprendimiento en Colombia se basa en lo consagrado en la Ley 1014 de 2006 y se complementa con la Política Nacional de Desarrollo Productivo, contenida en el documento CONPES 3866 de 2016, la cual establece:

*“****Las mencionadas políticas consideran acciones conducentes a la consolidación de un ecosistema que apoye en emprendimiento en sus diferentes etapas,*** *desarrollando instrumentos y generando condiciones regulatorias que conduzcan a generar capacidades en los emprendedores, así como promoviendo el desarrollo de mecanismos de financiamiento para las etapas tempranas. Todo esto enfocado a promover emprendimientos de valor agregado, que favorezcan la satisfacción y diversificación de los productos y servicios ofrecidos por los emprendedores,* ***de manera que se creen nuevas empresas*** *con mayores posibilidades de sobrevivencia en el mediano y largo plazo”* (Cursiva fuera de texto)*.*

**En consecuencia, vemos la necesidad de una ruta integral de emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; en otras palabras, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y Distrital con un enfoque territorial.**

Debido a que el tiempo es un recurso escaso para las mujeres, las desigualdades entre hombres y mujeres también se reflejan en el uso del tiempo: la actividad laboral y las labores domésticas, incluyendo la crianza y cuidado de hijas e hijos, absorben una parte significativa del tiempo de las mujeres y le imponen serias restricciones a la hora de cuidarse a sí mismas. Así las cosas, la dispersión de los servicios en distintos lugares agrava las barreras para el acceso/uso de los mismos, por los costos de transporte y su escasez de tiempo. Por tanto, si la oferta de servicios está integrada en un mismo espacio, como lo propone la ***Ruta de Emprendimiento –EME-***, aumentará el número de mujeres económicamente activas.

**8. Pliego de modificaciones**

Con el objeto de seguir robusteciendo el articulado del proyecto de ley, las ponentes sugerimos una nueva modificación al articulado del proyecto, específicamente en su artículo 4, que se deriva de recomendaciones y diálogos institucionales con la Alta Consejería presidencial para la Estabilización y la Consolidación. Conviene advertir que el resto de articulado se mantendrá igual al aprobado por la Comisión Tercera.

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto aprobado del Artículo 4 - Proyecto de Ley Nº 321 de 2020 Cámara** | **Texto propuesto al Artículo 4 - Proyecto de Ley Nº 321 de 2020 Cámara** |
| **ARTÍCULO 4°.** **Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME.** La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N°. 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para beneficiar los proyectos de emprendimiento y formalización conforme el artículo segundo de la presente ley.**PARÁGRAFO PRIMERO**. El Gobierno Nacional liderará estrategias para la articular el sector privado y las iniciativas beneficiadas por la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”. Para estos efectos tendrá en cuenta organizaciones de cooperación internacional.**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los entes territoriales liderarán estrategias de coordinación institucional con el fin de promover e implementar la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” desde sus territorios. | **ARTÍCULO 4°.** **Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME.** La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para beneficiar los proyectos de emprendimiento y formalización conforme el artículo segundo de la presente ley. **Parágrafo 1**. El Gobierno Nacional liderará estrategias para la articular el sector privado y las iniciativas beneficiadas por la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”. Para estos efectos tendrá en cuenta organizaciones de cooperación internacional. **Parágrafo 2.** Los entes territoriales liderarán estrategias de coordinación institucional con el fin **de** promover e implementar la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” **en** sus territorios. **De manera específica, las entidades territoriales señaladas en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporarán en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), las iniciativas de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, así como los proyectos de reactivación económica y productivos liderados por mujeres.** |

**9. Conflicto de interés**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se trata de medidas de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

**10. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rinde informe de **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley Nº. 321 de 2020 Cámara, ***"Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” - Empresas con manos de mujer y se dictan otras disposiciones"*** de conformidad con el texto aquí propuesto.

De los honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **NUBIA LÓPEZ MORALES**Coordinadora Ponente Representante a la Cámara  | Texto, Carta  Descripción generada automáticamente**NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**Coordinadora PonenteRepresentante a la Cámara  |
| Interfaz de usuario gráfica, Texto, Pizarra  Descripción generada automáticamente**KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**PonenteRepresentante a la Cámara  | **Imagen que contiene Carta  Descripción generada automáticamente****KATHERINE MIRANDA PEÑA**PonenteRepresentante a la Cámara |

1. **Texto propuesto**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 321 DE 2020 CÁMARA**

**“Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta “EME” y se dictan otras disposiciones”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres –Ruta EME– como mecanismo para incentivar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia, ampliar las oportunidades de trabajo decente y la generación de ingresos.

**ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.** El contenido de la presente ley aplicará a las empresas ya constituidas con enfoque femenino que requieran medidas de reactivación económica; a las iniciativas empresariales de mujeres que aún no están formalizadas y a mujeres trabajadoras de las empresas que estarían en estado de vulneración y de riesgo de perder sus empleos.

**ARTÍCULO 3°.** **Creación y lineamientos de la Ruta.** Créase la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres -Ruta EME-, la cual será liderada y coordinada por la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República o quien haga sus veces. Los Ministerios de Trabajo, de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, iNNpulsa y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, tendrán participación en el diseño e implementación de la Ruta EME.

Para el desarrollo de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres – Ruta EME, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. La Ruta EME consiste en un mecanismo que deberá promover el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial de las iniciativas de negocio de las mujeres en el país.
2. Fortalecimiento de las capacidades económicas de la mujer como una herramienta para mitigar los índices de violencia y disminuir la inequidad entre mujeres y hombres.
3. Promoción de la formalización de unidades de negocios familiares para transitar del emprendimiento de supervivencia a la consolidación de empresas en mujeres.
4. Coordinación institucional de las entidades que tienen oferta pública desde el orden nacional y territorial.
5. Promoción de sinergias entre el sector público, privado y comunidades vulnerables objeto de este proyecto.
6. Generación de estrategias para la comercialización y compra de los productos y servicios a favor de las emprendedoras y empresarias hagan parte de la Ruta EME.
7. Promoción de programas de formación en las instituciones de educación en todos los niveles para el trabajo y el desarrollo humano.

**PARÁGRAFO.** La Ruta EME deberá ser parte integral de las políticas públicas y de las redes nacional y territoriales de emprendimiento que establezcan el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la promoción del emprendimiento en el país y en desarrollo del Programa Colombia Productiva o el que lo sustituya.

**ARTÍCULO 4°.** **Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME.** La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N°. 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para beneficiar los proyectos de emprendimiento y formalización conforme el artículo segundo de la presente ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El Gobierno Nacional liderará estrategias para la articular el sector privado y las iniciativas beneficiadas por la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”. Para estos efectos tendrá en cuenta organizaciones de cooperación internacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los entes territoriales liderarán estrategias de coordinación institucional con el fin de promover e implementar la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” en sus territorios. De manera específica, las entidades territoriales señaladas en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporarán en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), las iniciativas de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, así como los proyectos de reactivación económica liderados por mujeres.

**ARTÍCULO 5°. Compras públicas.** El Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, de acuerdo con los incentivos existentes, lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1955 de 2020 para la compra pública local y demás disposiciones que establezca para este efecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO 6°. Incentivos para la responsabilidad social empresarial EME.** El Gobierno Nacional y los entes territoriales podrán brindar incentivos y/o reconocimientos a las empresas que apoyen los proyectos de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” mediante la compra y venta de sus productos y/o servicios.

**ARTÍCULO 7°. Plataforma tecnológica.** El Gobierno Nacional, con fundamento en el patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N°. 810 de 2020, implementará una plataforma tecnológica o incorporará a una existente, la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, cumpliendo con los lineamientos de política de Gobierno Digital. La plataforma tecnológica será utilizada para los siguientes casos con los siguientes objetivos:

1. Consolidar la oferta pública existente para mujeres emprendedoras y empresarias.
2. Garantizar la comercialización de productos y/o servicios de las beneficiarias de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”.
3. Promover la financiación mediante el sector público, privado y cooperación internacional para Emprendimientos relacionados con la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”.
4. Las demás que dispongan los entes encargados de implementar la ruta EME en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 8°. Reglamentación.**  El Gobierno Nacional en los seis (06) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar la materia.

**ARTÍCULO 9°. Vigencia.** La presente ley rige desde su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **NUBIA LÓPEZ MORALES**Coordinadora Ponente Representante a la Cámara  | Texto, Carta  Descripción generada automáticamente**NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**Coordinadora PonenteRepresentante a la Cámara  |
| **KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**PonenteRepresentante a la Cámara  | **Imagen que contiene Carta  Descripción generada automáticamente****KATHERINE MIRANDA PEÑA**PonenteRepresentante a la Cámara |